



# De lo difícil que puede ser casarse o de lo que puede el amor

TEXTO: Alfonso Moreno Ortigosa  
 FOTOGRAFÍAS: David Moreno Martínez

Plaza de Herce. Años 50

Un aficionado a la genealogía investiga a un ancestro en tres momentos de su vida: nacimiento, casamiento y fallecimiento. Diré dos pinceladas de lo que supone el nacimiento y el fallecimiento, para profundizar en un caso curioso de casamiento.

Al encontrar un bautismo, el regocijo es importante, por dos motivos: el fundamental es que después de varias visitas al archivo sin encontrar la partida, al fin encuentra la fecha en que se bautizó al deseado ancestro y a veces hasta el día que nació. Además, casi seguro, ha encontrado a otros cuatro ancestros más a los que seguir el rastro en su sin parar de buscar, los abuelos que suelen estar recogidos en las partidas de bautismo.

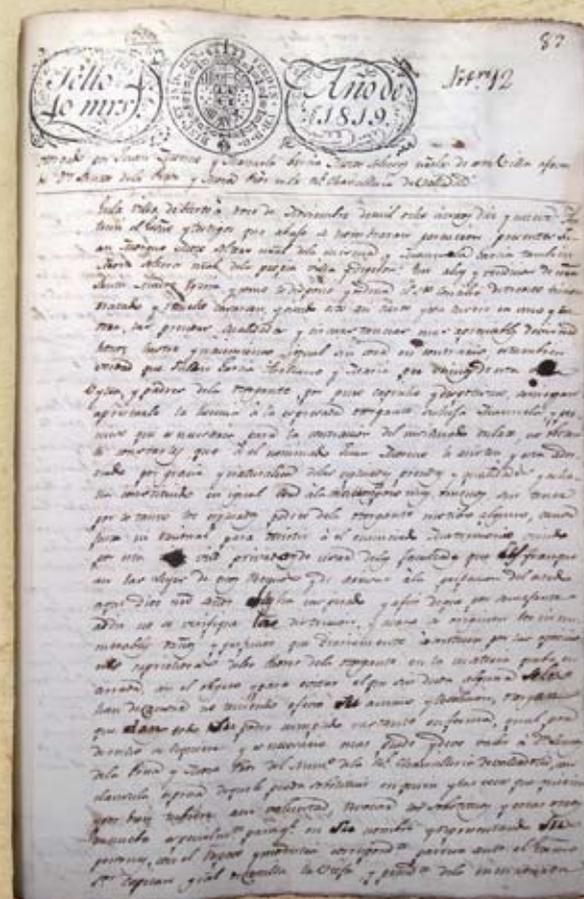
La búsqueda del fallecimiento de un ancestro también tiene su cosa. Cuando uno empieza a buscar no sabe si el ancestro al que busca murió a los 30 ó a los 80 años y es muy laboriosa.

La búsqueda de un matrimonio, quizás sea la más fácil en genealogía. Suele ser uno o dos años antes del nacimiento del primero de sus hijos. La partida de matrimonio, con más o menos datos, tiene un formato estándar. Aparte de para conocer la fecha de casamiento, podemos confirmar datos de los padres que antes habíamos recogido en las partidas de bautizados, su naturaleza o vecindad, y así seguir la búsqueda de los nacimientos de padres y abuelos con más seguridad. También nos sirve como una segunda confirmación del apellido que habíamos leído en la partida de bautismo del ancestro.

Pero a veces uno encuentra una partida de casamiento que no se parece a las demás. Hay algo en ella que parece que no es normal. Eso nos tiene que alertar para tratar de poder aclarar esa información extraña. Y así, llegar a saber si ese día, en el que se casaron los novios, todo fue regocijo de las dos familias, con el consabido banquete, vino y fiesta en el pueblo, o pasó otra cosa.

El caso que nos ocupa es la historia de una pareja de Herce que encontraron ciertas dificultades para poder casarse. Tampoco es esto tan infrecuente, todos tenemos un familiar o un conocido del que nos contaron que sus padres no les dejaron casarse y cada uno tuvo que apañárselas para resolver el asunto. Unos lo consiguieron y otros no. Esta es la historia de una pareja que lo consiguieron. Al final se casaron. Yo creo que no hubo mucho festín y también creo que hubo reprimenda hasta el final del matrimonio. Pero veamos esta historia.

Este es el matrimonio de Juan Moreno y Manuela García y ocurrió en Herce (La Rioja) el 26 de diciembre de 1819. Este es el traslado de su partida de casamiento<sup>1</sup>:



Poder otorgado por Juan Moreno y Manuela García, mozos solteros, a favor de D. Santos de la Presa de Valladolid. AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5662. Año 1819, folio 87r.

[Al margen]

Juan Moreno  
con  
Manuela García

[sigue]

En la Villa de Herce á veinte y seis del mes de Dic<sup>bre</sup>. de este presente año de mil ochod<sup>os</sup> diez y nueve Yo D<sup>o</sup>. Santos Galilea y Eguía Presb<sup>o</sup> Benef<sup>do</sup>. De la Parroq<sup>l</sup>. de S<sup>n</sup>. Estevan Proto-Martir de dha Villa con licencia expresa del Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup>. Miguel Ochoa y Alvarez Cura propio de ella, asisti y fui presente al matrimonio q<sup>e</sup>. in facie Ecclesia por palabras de presente contrajeron Juan Moreno soltero natural de esta Villa hijo legitimo de Manuel Moreno natural de la Villa de Arnedillo y Manuela García hija legitima de Juan Crisóstomo García y Maria Perez, fueron presentes por testigos D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Arpon Isidoro Pascual, Salvador Mazo todos naturales y vecinos de esta Villa, haviendo precedido antes las tres canonicas moniciones q<sup>e</sup>. manda el Sto Concilio de trento, q<sup>e</sup>. fueron leídas y publicadas en dha Parroq<sup>l</sup>. al ofertorio de la misa conventual en tres dias festivos continuados, de cuya lectura no resulto impedim<sup>to</sup>. alguno, los quales contray<sup>tes</sup>. Fueron examinados en la doctrina cristiana, y no haviendo prestado su consentim<sup>to</sup>. y licencia los Padres de la contray<sup>te</sup>. Man<sup>ta</sup> García, se lo concedio el Exc<sup>mo</sup>. S<sup>or</sup>. D<sup>n</sup>. Carlos Odonel Capitan General de Castilla la vieja Presid<sup>te</sup>. De la R<sup>l</sup>. Chancillería de Valladolid, ante quien solicito dha licencia y permiso q<sup>e</sup>. le fue concedida por decreto de dho S<sup>or</sup>. Dado en trece de Dic<sup>bre</sup>. del citado año, certificado por D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Simon y Moreno Escribano de Camara del Rey ntro Señor en lo civil de aquella Cancill<sup>l</sup>. y Secret<sup>o</sup>. de su S<sup>l</sup>. acuerdo y Presidencia, con q<sup>e</sup>. fue notificado dho S<sup>or</sup>. Cura, y para q<sup>e</sup>. conste lo firme=

[Firman] Liz<sup>do</sup>. D<sup>n</sup>. Miguel Ochoa y Alvarez

Dn. Santos Galilea Eguía

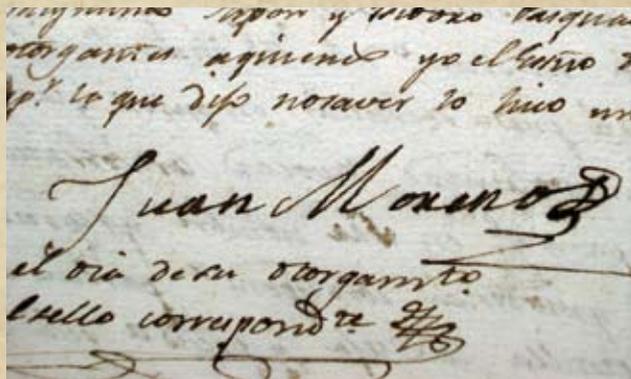
[Al margen]

En cinco de Mayo de mil ochod<sup>os</sup>. Y veinte recibieron las bendiciones nupciales según el Ritual Romano Juan Moreno y Man<sup>ta</sup>. García=

[Firma] Liz<sup>do</sup>. Ochoa y Alvarez



Firma del Padre de la novia, Juan García Arellano. AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5662. Año 1819, folio 94vto.



Firma del novio, Juan Moreno. AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5662. Año 1819, folio 87vto.

De la lectura queda claro que los padres de la novia no estaban de acuerdo en que su hija, Manuela, se casase con su novio, Juan. Pero el cura sí les casó y lo hizo con un permiso especial, bastante inusual, del Capitán General de Castilla la Vieja. Es por esta extraña circunstancia, que intenté conocer más de lo que había pasado antes del casamiento, para que se llegase a estos extremos.

Investigando en el Archivo Histórico Provincial

de Logroño (AHPL), en sus protocolos notariales, encontré la referencia a los líos que se traían los novios y la del futuro suegro del mismo que no acababa de entrar en razón en consentir que se casasen.

Por un lado los novios apelan al señor Capitán General de Castilla la Vieja y exponen sus deseos e imploran el esperado permiso para poderse casar, como podemos apreciar en el siguiente documento<sup>2</sup>:

Noviembre 12

Poder otorgado por Juan Moreno y Manuela García Mozos solteros nrales de esta Villa a favor de D<sup>n</sup>. Santos dela Presa y Moza Pror enla R<sup>l</sup>. Chancillería de Valladolid

Enla Villa de Herce à doce de Noviembre demil ocho cientos diez y nueve: Antemi el Esrno y testigos que abajo se nombraran parecieron presentes Juan Moreno Mozo soltero bral dela misma y Manuela García tambien Moza soltera oral dela propia villa y dijeron: Que aley y vendicion de ntra Santa Madre Iglesia, y como lo dispone y ordena el S<sup>o</sup>. Concilio detrento tienen tratado resuelto casarsen, y siendo esto asi cierto y con currir en uno y en otra, las prendas cualidades y circunstancias mas apreciables devirtud honor, lustre y naciemiento igual sin cosa en contrario, es tambien verdad que Juan García Arellano y Maria pez vecinos de esta vylla, y padres dela otorgante, por puro capricho y despotismo, seniegan aprestarle la licencia à la espresada otorgante suhija Manuela, y permiso que es necesario para la contracción del insinuado enlace, no obstante constarles, que à el nominado Juan Moreno le asisten y esta adornado por gracia y naturaleza delas explicadas prendas y qualidades y se halla constituido en igual edad àla de la otorg<sup>a</sup> poco mas o menos, sin tener por lo tanto los explicados padres dela otorgante motibo alguno, causa justa ni racional para desistir à el enunciado Matrimonio viendo por esta via privados de usar delas facultades que les franquean las Leyes de estor Reynos y de arriivar àla perfeccion del estado a que Dios nro señor les ha inspirado y a fin de que por semejante ardeiz no se verifique la destrucción, y acaso se originen los innumerables daños y perjuicios que diariamente acontecen por las oposiciones caprichosas delos Padres dela otorgante en la materia queba encerrada en el obgeto ypara evitar el que sin duda alguna se les han de causar no teniendo efecto su animo y recoleccion, otorgan que dan todo su poder cumplido vastante en forma, qual por derecho se requiere y es necesario mas puede y debe valer à D<sup>n</sup>. Santos dela Presa y Moza Pror del Num<sup>o</sup> dela R<sup>l</sup>. Chancillería de Valladolid, con clausula espresa dequelo pueda substituir en quien ylas veces que quisiere y por bien tubiere asu voluntad, revocar los substituos y crear otros de nuevo especialm<sup>te</sup>. Paraq<sup>e</sup> en su nombre y representando sus personas, con el respeto y la modestia correspond<sup>te</sup>. Parezca ante el Excmo S<sup>or</sup>. Capitan gral deCastilla laVieja, y presid<sup>te</sup>. Dela mencionada R<sup>l</sup>. Chancillería, ú otros cualesquier Jueces y Triales competentes, yhaciendo relacion de quanto queda expuesto ydemas conducente pida se libre asu favor el R<sup>l</sup>. despacho o provision correspond<sup>te</sup>. para que en el acto dela notificación delos recordados Juan García Arellano, y Maria Perez padres dela otorgante les de ypresten el consentimiento y licencia necesaria para verificar el citado Matrimonio que tienen tratado los espresados otorgantes, y en el caso de negarsen à ello por su temeridad y despotismo, que seles supla y conceda por S.E. en conformidad de su superior autoridad, y delo dispuesto en las R<sup>s</sup>. resoluciones, sin incurrir en pena alguna, mandando en su consecuencia à el cura propio dela Iglesia Parroq<sup>l</sup>. de esta dha villa, que deninguna manera ponga reparo ni excusa para asistir àla celebración del propio Matrimonio[...]

[Firman] Juan Moreno

Testigo al ruego Ysidoro Pascual  
Antemy Salvador Diaz

Es decir, que los novios dan un poder a un procurador en Valladolid para que haga todo lo posible para conseguir que los padres de la novia entren en razón, y den el deseado y necesario permiso de casamiento a la novia. Y si lo anterior no fuese posible, que obtenga el permiso directamente del señor presidente de la Real Chancillería, pasando por encima de la autoridad paterna y para que, de esta forma, el cura del pueblo los pueda casar con legalidad.

Así debió ocurrir, el procurador les consiguió a los novios una providencia que obligaba a los padres de la novia a dar su permiso en un plazo de tres días. De ello tienen noticia los padres, que solo tardaron dos días en responder con otro poder a otro procurador, para que alegase su derecho a no dar su permiso sin dar mas explicación de sus motivos. Y esto, el padre de la novia, lo expone airoso en el siguiente documento<sup>3</sup>:

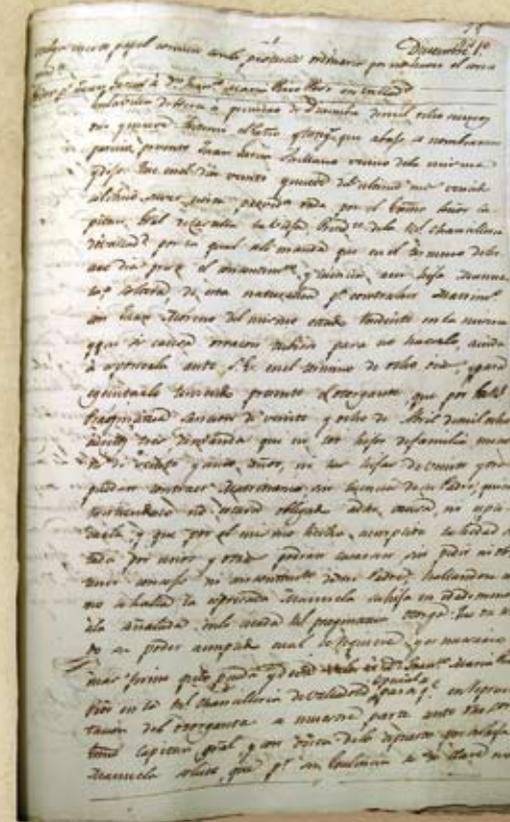
Poder p<sup>r</sup>. Juan García à D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. Maria Pino Pror en Vallad<sup>d</sup>.

En la Villa de Herce á primero de Diciembre demil ocho cientos diez y nueve: Antemi el Escno testig<sup>o</sup>. que abajo se nombrearán parecio presente Juan Garcia Arellano vecino dela misma y dijo: Que enel dia veinte ynueve del ultimo mes vencido ultimo saber cierta provd<sup>a</sup>. dada por el Exmo Señor Capitan Gral de Castilla la Vieja, Presid<sup>o</sup> dela R<sup>l</sup>. chancillería devallad<sup>d</sup>. por la qual sele manda que en el termino detercero dia preste el consentim<sup>o</sup>. y licencia asu hija Manuela, soltera, de esta naturaleza p<sup>a</sup>. contraer Matrim<sup>o</sup>. con Juan Moreno del mismo estado residente en la misma y que si causa urazon tubiese para no hacerlo, acuda à exponerla ante S. Es, en el termino de ocho dias, ypara ejecutarlo teniendo presente el otorgante, que por la R<sup>l</sup>. pragmatica sancion de veinte y ocho de Abril demil ochocientos tres, semana que ni los hijos defamilia menores de veinte y cinco años, ni las hijas de veinte ytres puedan contraer Matrimonio; sin licencia de su Padre, quien resistiendolo no estara obligado adar causa, ni explicarla, y que por el mismo hecho cumplida ladead citada por unos y otras podran casarsen sin pedir ni obtener consejo ni consentimientodesu Padre; hallandosecomo se halla la espresada Manuela sufija en edad menor àla señalada enla citada R<sup>l</sup>. pragmatica otorga: Que da todo su poder cumplido cual se requiere y es necesario mas firme que pueda yo ydeva valer à D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. Maria Pino Pror en la R<sup>l</sup>. chancillería de Valladolid #especial# para q<sup>e</sup>. en representación del otorgante se muestre parte ante dho S<sup>or</sup>. Esmo Capitan gral; y con vista delo expuesto por su hija Manuela solicite, que p<sup>r</sup>. su Excelencia se de clare no estar obligado el otorgante, adar causa ni explicarla sobre resistir el matrimonio quela citada su hija quiere contraer con el espresado Juan Moreno, que dando esta en voluntad libre luego que tenga la edad delos veinte ycinco años p<sup>a</sup>. contraer, con quien le parezca no desmereciendo la familia; [...]

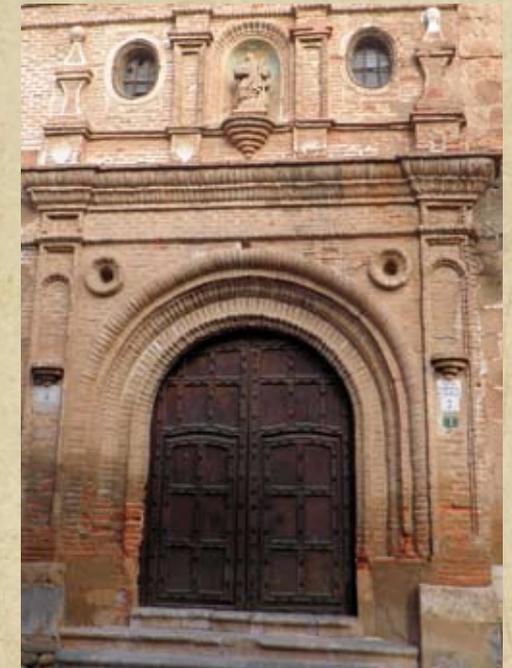
[Firman] Juan Garcia Arellano  
Antemi Salvador Diez

Es decir, el padre de la novia no consentía de ninguna manera que los pobres novios se casasen. Ni por su hija ni por su pretendido yerno y, por si fuera poco, ni por la orden previa que el señor Capitán general de Castilla la Vieja le mandaba. Es de reseñar, que se nombra la Real pragmática sanción de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos tres, dato este de interés al genealogista que estudia esta época. De esta forma

sabrà que debe existir, previo el casamiento, un documento de “consejo favorable” que podía ser verbal, pero que muy frecuentemente era por escrito ante el escribano. También conocer la formalidad de los años a los cuales se podían casar sin ese requisito, que era distinto entre mozos y mozas, y que como se nombra es a los 23 y 25 años respectivamente. De todas las maneras, las pretendidas oposiciones



Poder por Juan García de Arellano a D. Franco. Maria Pino Procurador en Valladolid. AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5662. Año 1819, folio 94r.



Portada de la entrada a la iglesia San Esteban Protomártir en Herce, 1788-1789

de los padres no llegaron a buen fin, pues el trece de diciembre, es decir, doce días después del anterior documento, los novios consiguen la licencia que les fue concedida por el excelentísimo Don Carlos Odonel, a través del decreto certificado por don Francisco Simón y Moreno, Escribano de Cámara del Rey. Esto fue suficiente para que el cura los pudiese casar el día diecinueve, seis días después de recibido el permiso definitivo.

No está de más decir que si los novios no hubiesen sido tan perseverantes en su empeño, el que aquí escribe estas líneas de sus tatarabuelos por línea directa, seguramente no hubiera nacido y no les estaría contando esta historia.

No es menos cierto que Manuela García falleció<sup>4</sup> a los 30 años de edad, el 1 de mayo de 1832 y que su marido, Juan Moreno, se volvió a casar<sup>5</sup> el 30 de agosto de 1832, con una moza de la quinta de Manuela. Así que Juan tardó unos tres meses en

volver a casarse (el amor es el amor). Este último matrimonio tampoco duró mucho, pues algo menos de 4 meses después, Juan Moreno falleció<sup>6</sup>, el 22 de diciembre de 1832.

Lo cierto es que del matrimonio de Juan Moreno y Manuela García nacieron al menos cuatro hijos, uno de ellos fue Benito Moreno García, mi tatarabuelo, pero esa es otra historia.

[ Bibliografía ]

- Libro 5 de Casados de Herce (La Rioja), folio 214 vto.
- AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5662. Año 1819, folio 87r y vto.
- AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5662. Año 1819, folio 94r y vto.
- Libro 7 de Difuntos de Herce, folio 132vto.
- Libro 6 de Casados de Herce, folio 33r.
- Libro 7 de Difuntos de Herce, folio 134vto y 135r.